

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00358

CONSTANCIA: El Término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto el 1 de agosto de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de agosto de 2023.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS
ABSOLVENTE: OMAR ANIBAL ALZATE
ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 630014003008-2023-00358-00

Vista la constancia secretarial que antecede y como la señora MARIA YENNY DÁVILA BASTIDAS a través de apoderado subsanó las falencias señaladas en el auto inadmisorio, se procede a revisar la solicitud de prueba anticipada- interrogatorio de parte y como la misma cumple con los requisitos legales, el despacho dispone: **CITAR** a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** para que comparezcan **EL DÍA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA;** fecha y hora dispuesta para la audiencia donde se practicará el interrogatorio de parte que será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o en sobre cerrado según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio.

El objeto del mismo es lograr la confesión respecto del contrato de mutuo celebrado entre el solicitante y los convocados, respecto del préstamo realizado por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos (\$450,000,00), teniendo en cuenta que la letra de cambio que garantizaba la obligación fue suscrita erróneamente.

Se le entera a los señores **OMAR ANIBAL ALZATE Y ÁNGELA NATALIA GARCÍA GARCÍA** que, en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 Ibídem.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 a 292 del

C.G.P., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

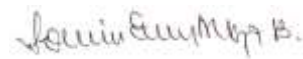
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE AGOSTO DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0aad86647978fc44294ca5863cdf85b935e7ab530ce2103456747ec084e91**

Documento generado en 16/08/2023 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>